



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 74

Zacatecas, Zac., miércoles 16 de septiembre de 2026

S U P L E M E N T O

10 AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DECRETO No. 363.-

Se Adiciona un Artículo 54 Quater al Capítulo IV, denominado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

JAHZEEL IBARRA AGUILAR
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme lo siguiente:

DECRETO # 363

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 11 de diciembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en materia de enfermedades autoinmunes, presentada por el Diputado Oscar Rafael Novella Macías.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1072, de fecha 11 de diciembre de 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades autoinmunes constituyen uno de los campos más complejos y dinámicos de la medicina contemporánea, las cuales se caracterizan porque el sistema inmunológico, cuya función principal es defender al organismo de agentes extraños como virus, bacterias y parásitos, pierde la capacidad de distinguir entre lo propio y lo ajeno y termina atacando tejidos sanos. Este fenómeno de "pérdida de tolerancia inmunológica" da lugar a un conjunto muy heterogéneo de trastornos que pueden afectar prácticamente cualquier órgano o sistema del cuerpo.¹

En las últimas décadas se ha reconocido que las enfermedades autoinmunes no son raras ni excepcionales. Diversos estudios estiman que, en conjunto, afectan entre el 3 y el 10% de la población mundial, con predominio en mujeres y con una tendencia sostenida al alza. En este contexto, organismos internacionales ya las catalogan como un problema emergente de salud pública.²

Las enfermedades autoinmunes se reconocen como un trastorno que se presenta cuando el sistema inmunitario ataca y destruye tejido corporal sano por error, es decir cuando el sistema inmunitario no diferencia entre tejido sano y antígenos potencialmente nocivos por lo que el cuerpo provoca una reacción que destruye los tejidos normales.

Actualmente, en México se han detectado alrededor de 80 trastornos autoinmunitarios, siendo los que mayor predominan, los siguientes:

- **Fibromialgia:** *síndrome doloroso crónico de origen desconocido que se caracteriza por dolor musculoesquelético generalizado y sensación dolorosa a la presión en unos puntos específicos. En muchos casos además asocia*

¹Véase: https://www.autoimmuneinstitute.org/articles/the-global-landscape-of-autoimmunedisease/?utm_source=chatgpt.com

²Ibid.

sueño no reparador, dificultades para concentrarse, problemas digestivos y trastornos del ánimo.

- **Lupus:** puede afectar a cualquier órgano, pero los más frecuentes son la piel y las articulaciones.

- **Enfermedad inflamatoria intestinal:** encontramos la enfermedad de Crohn y la colitis ulcerosa. Se relaciona con algún microbio que activa las defensas causando inflamación.

- **Diabetes tipo I:** las defensas atacan a las células del páncreas encargadas de producir insulina (necesaria para que el organismo utilice la glucosa que el cuerpo recibe). Suele aparecer en la niñez o en la juventud.

- **Artritis idiopática juvenil:** enfermedad que afecta a las articulaciones en los niños y niñas.

- **Artritis reumatoide:** enfermedad que afecta principalmente a las articulaciones.

- **Celiaquía:** se ve afectado el intestino delgado. La persona que la sufre reacciona frente al gluten sufriendo lesiones en el revestimiento del intestino. En el ámbito internacional, los estudios epidemiológicos han mostrado que la carga de las enfermedades autoinmunes va en aumento, un análisis reciente publicado en *Nature Reviews Rheumatology* y otros trabajos de revisión reportan incrementos anuales cercanos al 12–19% en incidencia y prevalencia globales, dependiendo de la enfermedad específica, asimismo, los estudios concluyen que vivir con una enfermedad autoinmune casi duplica el riesgo de sufrir trastornos de salud mental como depresión y ansiedad, debido a la inflamación crónica, el dolor persistente, la incertidumbre y las limitaciones funcionales.³

En México, 4 por ciento de la población padece una enfermedad autoinmune sistémica. Hay que decir que se ha detectado que las mujeres son más propensas a desarrollar este tipo de enfermedades. Su tratamiento se enfoca en controlar la enfermedad ya que no existe cura; se utilizan fármacos prescritos por un especialista para regular el sistema inmune y frenar la inflamación.⁴

En México, la información epidemiológica aún es fragmentaria, pero en años recientes han aparecido estudios que permiten dimensionar mejor el problema. Un análisis basado en el *Global Burden of Disease 2021*, publicado en 2025 en *Immunologic Research*, evaluó la prevalencia, incidencia y mortalidad de varias enfermedades autoinmunes en adolescentes y adultos jóvenes mexicanos, arrojando los siguientes datos⁵:

- La artritis reumatoide tiene en México una prevalencia aproximada de 1.6% de la población, y constituye la primera causa de atención en servicios de reumatología de segundo nivel, de acuerdo con estudios clínicos nacionales.

- El lupus eritematoso sistémico se estima en alrededor de 20 casos por cada 100,000 habitantes, según datos del IMSS; muchas de las personas afectadas son mujeres jóvenes en edad productiva.

³Véase: https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9918670/?utm_source=chatgpt.com

⁴Véase: <https://www.ser.es/el-4-de-la-poblacion-padece-una-enfermedad-autoinmune-sistemica-y-el-75-de-afectados-son-mujeres/>

⁵Véase: https://www.healthdata.org/sites/default/files/2024_06/GBD_2021_Booklet_ES_FINAL_2024.06.17.pdf

• La esclerosis múltiple presenta una prevalencia de entre 12 y 15 casos por cada 100,000 habitantes en México, con variaciones regionales; a pesar de que el número absoluto de casos no es tan elevado, es una de las principales causas de discapacidad neurológica en adultos jóvenes.

Dentro de estos estudios realizados, se ha concluido que el impacto de las enfermedades autoinmunes va más allá del ámbito clínico individual, ya que afectan con frecuencia a personas en edad productiva, especialmente mujeres jóvenes, generando: pérdida de días laborales, disminución de la productividad, aumento de gastos familiares en salud, riesgo de discapacidad temprana, demanda de pensiones de invalidez y apoyos sociales.

Las enfermedades autoinmunes representan uno de los desafíos emergentes más importantes para la salud pública y para los sistemas laborales contemporáneos, ya que se trata de padecimientos complejos en los que el sistema inmunológico, encargado de proteger al organismo, pierde la capacidad de identificar adecuadamente lo propio y lo extraño, generando así una respuesta inflamatoria crónica que daña tejidos y órganos diversos.

En el ámbito laboral, estas enfermedades suelen presentarse en personas jóvenes y en edad productiva, especialmente mujeres, lo que incrementa el impacto social y económico de su manejo clínico. Su condición crónica exige controles médicos constantes, tratamientos continuos y periodos recurrentes de reposo durante los brotes, lo cual vuelve indispensable que el marco jurídico laboral brinde una protección reforzada, evitando que estas personas pierdan su empleo o vean afectados sus derechos por una situación de salud que no les es imputable.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas contempla diversas figuras de incapacidad, pero en su redacción actual no reconoce de manera expresa la naturaleza de las enfermedades autoinmunes ni la necesidad de licencias de discapacidad parcial acordes con estas patologías, las cuales no siempre provocan una discapacidad permanente, pero sí pueden impedir temporalmente el desempeño laboral, ya sea por dolor, fatiga, inflamación articular, déficits neurológicos o recaídas clínicas. Esta falta de claridad normativa puede dar lugar a interpretaciones restrictivas que afectan directamente a las personas trabajadoras del Estado que padecen estas condiciones.

Por ello, resulta necesario incorporar una disposición que establezca que todas las personas que padezcan enfermedades autoinmunes crónicas, progresivas o que generen limitaciones funcionales permanentes o intermitentes, diagnosticadas por institución de salud pública o especialistas acreditados, tendrán derecho a una licencia de discapacidad parcial por periodos de hasta treinta días, misma que podrá renovarse tantas veces como sea médicamente necesario.

Por tal motivo, la adición de artículo 54 Quáter, del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a fin de que se otorgue la licencia en comento, asimismo, se busca establecer que durante el periodo de licencia, el trabajador conservará íntegros sus derechos laborales, antigüedad, prestaciones y seguridad social, sin que pueda ser despedido, sancionado o afectado por su estado de salud, por último, se prohíbe todo acto de discriminación, despido, hostigamiento o represalia laboral en contra de las personas trabajadoras que padezcan

enfermedades autoinmunes o que se encuentren bajo incapacidad o licencia médica derivada de las mismas.

Esta licencia garantizará que las personas puedan recibir tratamiento oportuno, atender brotes incapacitantes y mantener su estado de salud sin poner en riesgo su estabilidad laboral. Lo anterior se establece en concordancia con el artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por otro lado, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas tampoco contempla el reconocimiento explícito de las enfermedades autoinmunes dentro de su definición de discapacidad, a pesar de que muchas de ellas provocan limitaciones funcionales severas o episodios discapacitantes que afectan la movilidad, la resistencia física, la respuesta neurológica, la autonomía personal y la realización de actividades de la vida diaria. Omitirlas genera una exclusión injusta, pues impide que quienes viven con estas condiciones accedan a los beneficios, apoyos, programas y ajustes razonables que el Estado proporciona a las personas con discapacidad.

Por ello, la presente propuesta busca corregir esta omisión y reconocer que las enfermedades autoinmunes pueden ocasionar discapacidad parcial, total, temporal o intermitente, siempre que exista diagnóstico emitido por instituciones públicas de salud o especialistas certificados. Este reconocimiento permitirá que las personas afectadas accedan a programas de inclusión, apoyos sociales, beneficios administrativos y mecanismos de movilidad que actualmente les son negados por falta de reconocimiento legal.

En ese sentido, se propone la adición de un segundo párrafo del artículo 8o, del Título Segundo, titulado Derechos de las Personas con Discapacidad, Capítulo I, denominado Definición de Discapacidad, a fin de establecer dentro de la definición de persona con discapacidad que se incluyen dentro de estas categorías las enfermedades autoinmunes que ocasionen limitaciones funcionales o episodios discapacitantes diagnosticados por instituciones públicas de salud o especialistas certificados.

La presente busca corregir esta omisión y reconocer que las enfermedades autoinmunes pueden ocasionar discapacidad parcial, total, temporal o intermitente, siempre que exista diagnóstico emitido por instituciones públicas de salud o especialistas certificados. Este reconocimiento permitirá que las personas afectadas accedan a programas de inclusión, apoyos sociales, beneficios administrativos y mecanismos de movilidad que actualmente les son negados por falta de reconocimiento legal.

Es importante destacar que esta propuesta representa un primer paso estratégico dentro de una agenda más amplia para garantizar los derechos de este sector de la población. Una vez que las enfermedades autoinmunes queden reconocidas en la Ley del Servicio Civil y en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como condiciones que generan discapacidad, será jurídicamente viable, como iniciativa posterior, presentar un exhorto desde este Poder Legislativo a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Seguridad Pública para que, dentro del ámbito de sus competencias, establezcan mecanismos y lineamientos que permitan otorgar placas vehiculares para personas con discapacidad y permisos especiales a quienes padezcan enfermedades autoinmunes.

De esta manera, podrán acceder a los beneficios de movilidad, estacionamiento preferencial y apoyos administrativos destinados a la población con discapacidad, lo cual resulta esencial para personas cuya condición afecta su movilidad física, capacidad de desplazamiento, fuerza muscular o resistencia, como frecuentemente ocurre durante los brotes autoinmunes.

Esta visión progresiva reconoce la importancia de avanzar por etapas legislativas que fortalezcan, primero, el marco jurídico y conceptual de los derechos de las personas con enfermedades autoinmunes, y posteriormente impulsen acciones administrativas y presupuestales que amplíen los beneficios asociados.

La presente propuesta de reforma responde a un reclamo legítimo de justicia social, laboral y humana. Brindar protección específica a las personas que viven con enfermedades autoinmunes es reconocer la realidad médica y social de estos padecimientos, así como garantizar derechos fundamentales que hoy se encuentran insuficientemente tutelados.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables fue competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción IX, 155 Fracción I y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO A LA SALUD Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y DISCAPACITANTES.

La protección de las personas que enfrentan condiciones de salud permanentes, progresivas o degenerativas constituye uno de los desarrollos más relevantes del constitucionalismo social actual. Durante gran parte del siglo XX, los sistemas jurídicos se enfocaron principalmente en la atención médica de las enfermedades, dejando en un segundo plano las consecuencias sociales, económicas y laborales que éstas generaban en quienes las padecían. Con el tiempo, la comunidad internacional reconoció que las condiciones de salud no sólo debían abordarse desde una perspectiva asistencial, sino también desde un enfoque integral de derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció desde 1948 el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, así como la protección en casos de enfermedad, invalidez o circunstancias que impidan obtener los medios de subsistencia⁶.

Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consolidó el reconocimiento del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas progresivas para garantizar su efectividad⁷.

La evolución normativa internacional permitió comprender que numerosos padecimientos generan barreras que van más allá del ámbito clínico y que tienen consecuencias directas en la vida cotidiana, en el acceso al empleo, en la estabilidad económica y en el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales. Dentro de este grupo se encuentran las enfermedades autoinmunes, cuya complejidad médica ha llevado a diversos organismos especializados a identificarlas como un desafío creciente para los sistemas de salud y protección social.

⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, Organización de las Naciones Unidas, 1966.

En el caso mexicano, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4° reconoce el derecho humano a la protección de la salud, mientras que el artículo 123 incorpora la protección laboral como una de las expresiones fundamentales de la justicia social⁸.

Bajo tal enfoque jurídico, las personas que viven con enfermedades autoinmunes deben ser consideradas titulares de una protección reforzada por parte del Estado, particularmente cuando las características propias de su padecimiento generan limitaciones funcionales que pueden afectar temporal o permanentemente su desempeño laboral, su movilidad o su autonomía personal.

La iniciativa objeto del presente dictamen, parte de esta realidad social y su propósito consiste en reconocer que determinados padecimientos autoinmunes pueden producir episodios incapacitantes que requieren atención médica continua, periodos de recuperación y mecanismos de protección laboral adecuados para evitar que las personas trabajadoras vean comprometida su permanencia en el empleo o el ejercicio de sus derechos por circunstancias ajenas a su voluntad, es por lo tanto, una propuesta legislativa congruente con los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, no discriminación e inclusión social previstos tanto en la Constitución Federal como en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano.

TERCERO. ENFERMEDADES AUTOINMUNES DESDE EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD.

Uno de los aspectos más relevantes de la iniciativa consiste en incorporar una visión contemporánea de la discapacidad acorde con los estándares internacionales vigentes.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad marcó una transformación profunda en la forma de comprender la discapacidad. A diferencia de los modelos tradicionales centrados exclusivamente en las limitaciones físicas o médicas de la persona, el modelo social reconoce que la discapacidad surge de la interacción entre una condición de salud y las barreras existentes en el entorno social, económico, institucional o cultural⁹.

La discapacidad entonces, no se limita a una condición permanente o visible. Existen padecimientos cuya evolución clínica genera limitaciones funcionales intermitentes, periodos recurrentes de incapacidad o restricciones significativas para el desarrollo de actividades cotidianas. En estos supuestos, la ausencia de reconocimiento legal puede traducirse en una situación de exclusión material que impide a las personas acceder a mecanismos de apoyo institucional o ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Las enfermedades autoinmunes presentan precisamente estas características. Diversos padecimientos comprendidos dentro de esta categoría pueden ocasionar procesos inflamatorios crónicos, dolor persistente, afectaciones neurológicas, disminución de la movilidad, fatiga severa o deterioro funcional que afectan la capacidad de la persona para desempeñar determinadas actividades durante lapsos variables.

Por ello, se considera acertado que la iniciativa proponga reconocer expresamente que las enfermedades autoinmunes pueden generar discapacidad parcial, temporal, permanente o intermitente.

Dicho reconocimiento implica establecer un marco jurídico que permita valorar objetivamente los efectos funcionales que tales padecimientos producen en cada caso concreto.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 4° y 123.

⁹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/61/106, 13 de diciembre de 2006.

La propuesta legislativa también contribuye a combatir prácticas discriminatorias que históricamente han enfrentado las personas con enfermedades crónicas, quienes con frecuencia deben justificar reiteradamente sus condiciones de salud ante empleadores o instituciones para acceder a tratamientos, licencias o medidas de protección.

En consecuencia, la Comisión dictaminadora estima que la reforma fortalece el sistema estatal de inclusión, amplía la protección de los derechos humanos y armoniza la legislación local con los estándares internacionales en materia de discapacidad.

CUARTO. ADECUACIONES TÉCNICAS Y CRITERIO JURISPRUDENCIAL APLICABLE.

Durante el estudio de la reforma, la Comisión tomó en consideración la opinión técnica emitida por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la cual reconoce expresamente la viabilidad de la propuesta y la legitimidad de su objetivo de fortalecer la protección laboral y social de las personas que viven con enfermedades autoinmunes.

La opinión especializada destaca que la iniciativa resulta compatible con el modelo social de la discapacidad y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad, inclusión y no discriminación. Asimismo, reconoce la necesidad de generar mecanismos normativos que permitan evitar que una condición médica constituya una causa de exclusión laboral o afectación económica para las personas trabajadoras.

No obstante, la Coordinación General Jurídica formuló observaciones relacionadas con la redacción originalmente propuesta para el artículo 54 Quáter de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, particularmente respecto de la posibilidad de establecer licencias renovables sin una referencia expresa a los límites temporales previstos en el régimen general de incapacidades contenido en la propia ley.

Se considera que dichas observaciones fortalecen técnicamente la iniciativa y permiten alcanzar de mejor manera los objetivos perseguidos por el diputado promovente. En consecuencia, se estima procedente armonizar el texto propuesto con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a efecto de que las licencias derivadas de enfermedades autoinmunes se sujeten a las reglas generales de temporalidad previstas por la mencionada Ley.

Con esta adecuación se preserva plenamente la finalidad protectora de la reforma, al tiempo que se garantiza certeza jurídica, igualdad de trato respecto de otros padecimientos incapacitantes y congruencia con el sistema legal actual.

Por otra parte, se precisa que la presente reforma puede ser válidamente dictaminada sin la realización de ejercicios específicos de parlamento abierto o consultas adicionales, toda vez que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 127/2024, estableció mediante jurisprudencia obligatoria que los ejercicios de parlamento abierto constituyen mecanismos deseables de participación ciudadana, pero no representan un requisito constitucional indispensable para la validez de los procedimientos legislativos.

De acuerdo con dicho criterio, aun cuando los órganos legislativos pueden desarrollar foros, audiencias públicas, entrevistas o mecanismos de consulta para enriquecer el análisis parlamentario, la ausencia de tales ejercicios no genera por sí misma la invalidez del procedimiento legislativo ni constituye una condición necesaria para la emisión de un dictamen.

En consecuencia, se estima que el procedimiento seguido para el análisis de la iniciativa satisface plenamente los requisitos constitucionales y legales aplicables, por lo que resulta jurídicamente procedente emitir el presente dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, la Comisión Dictaminadora realizó el análisis correspondiente de las posibles implicaciones presupuestales derivadas de la reforma.

Al respecto, se advierte que la iniciativa tiene como finalidad fortalecer la protección jurídica de las personas trabajadoras que padecen enfermedades autoinmunes y reconocer expresamente que dichas condiciones de salud pueden generar limitaciones funcionales susceptibles de ser consideradas dentro del marco normativo de inclusión de las personas con discapacidad. En consecuencia, las modificaciones propuestas poseen una naturaleza esencialmente garantista y de reconocimiento de derechos, sin que por sí mismas impliquen la creación de nuevas estructuras administrativas, organismos públicos, unidades operativas o programas presupuestarios específicos.

Asimismo, la Comisión observó que la incorporación del artículo 54 Quáter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas no genera un régimen extraordinario de prestaciones distinto al ya previsto en la legislación vigente, toda vez que, derivado de las adecuaciones realizadas durante el proceso de dictaminación, las licencias de discapacidad parcial relacionadas con enfermedades autoinmunes deberán sujetarse a los límites, condiciones y temporalidades establecidos en el artículo 56 del propio ordenamiento.

Dicha armonización normativa permite que la aplicación de la reforma se realice dentro de los mecanismos institucionales actualmente existentes para la administración de licencias e incapacidades laborales, evitando la generación de obligaciones financieras abiertas o indeterminadas para los entes públicos del Estado. De igual forma, se garantiza que las medidas de protección previstas en la iniciativa sean compatibles con los principios de sostenibilidad financiera, racionalidad administrativa y equilibrio presupuestal que rigen la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, el reconocimiento de las enfermedades autoinmunes dentro del marco jurídico estatal de inclusión no implica, por sí mismo, la asignación inmediata de recursos adicionales ni la implementación automática de programas de gasto extraordinario. Su principal efecto consiste en brindar certeza jurídica respecto de la situación de las personas que viven con este tipo de padecimientos y facilitar su acceso a los mecanismos institucionales ya contemplados en la legislación vigente.

Incluso, la reforma puede generar beneficios indirectos para la administración pública, al favorecer la atención oportuna de las condiciones de salud de las personas trabajadoras, reducir escenarios de incertidumbre jurídica en materia laboral y promover condiciones que permitan una adecuada reincorporación al servicio público una vez superados los periodos de incapacidad médica.

En virtud de lo anterior, la presente reforma no genera un impacto presupuestal inmediato que requiera la creación de partidas específicas o la autorización de recursos extraordinarios para su entrada en vigor. Por el contrario, su implementación resulta compatible con las capacidades institucionales existentes y con los principios de disciplina financiera, eficiencia en el gasto público y responsabilidad hacendaria previstos en la legislación estatal aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se adiciona un artículo 54 Quater al Capítulo IV, denominado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 54 Quater

Todas las personas que padezcan enfermedades autoinmunes crónicas, progresivas o que generen limitaciones funcionales permanentes o intermitentes diagnosticadas por institución de salud pública o por especialistas acreditados, tendrán derecho a licencias de discapacidad parcial, las cuales podrán otorgarse por periodos de hasta treinta días y podrán renovarse conforme a lo establecido en el Artículo 56 de la presente Ley.

Durante el periodo de licencia, el trabajador conservará íntegros sus derechos laborales, antigüedad, prestaciones y seguridad social, sin que pueda ser despedido, sancionado o afectado por su estado de salud.

Se prohíbe todo acto de discriminación, despido, hostigamiento o represalia laboral en contra de las personas trabajadoras que padezcan enfermedades autoinmunes o que se encuentren bajo incapacidad o licencia médica derivada de las mismas.

Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8**Definición de persona con discapacidad**

...

Se incluyen dentro de estas categorías las enfermedades autoinmunes que ocasionen limitaciones funcionales o episodios incapacitantes diagnosticados por instituciones públicas de salud o especialistas certificados.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- RUTH CALDERÓN BABÚN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. - RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 10 AL PERIODICO 74_2026.PDF
Secuencia: 6335303

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	JAHZEEL IBARRA AGUILAR	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000007037	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T17:35:56Z / 2026-09-16T11:35:56-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	51 3e 1f 52 e3 64 23 ab 6c 92 05 94 35 37 d0 39 0e 4b 29 68 0b 35 d7 0a 9b bc e7 e0 51 86 4e 10 73 5b 04 e7 31 db 37 7e 17 33 94 4b a7 a7 39 37 d9 39 20 2f 05 1d 9a b7 3c 38 a6 51 37 76 fd 33 f6 d8 63 d0 c3 bb 66 42 45 6e 78 dc 1a 3f 35 c1 6f 74 12 e3 27 b4 bb 9c b1 9a 2d 8b d3 5b 88 50 5e 18 56 93 eb dd 3a 86 64 4c 45 ac fc d4 6b ea ba a4 1b 7f 5e 7b 2e 87 1d fb a5 e0 ab f9 d3 49 ac 85 71 1a f4 98 12 2b 79 91 ba 37 60 9d 17 aa 54 82 63 34 96 36 cb 66 76 96 41 9d ec bc 61 79 c3 e5 67 95 6a 35 52 fe d2 18 6f 1f f1 61 fb fb 25 0e a4 09 2e bf a2 8b 09 45 ee 62 29 1a 00 ff cf fc 81 5a d6 dd 02 c0 a0 a1 6b 51 54 cd f9 4f b8 bd f6 c6 b5 b9 08 d1 c4 10 12 46 4e d0 d9 b2 0d 48 64 5b 89 a7 b0 9d ab 5f 35 67 68 1f e4 da f3 a9 a1 9c af 8d 0a 39 e5 b7 6a 4a 56 74 57 26			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T17:35:57Z / 2026-09-16T11:35:57-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000007037			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-09-16T17:35:56Z / 2026-09-16T11:35:56-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3046260			
	Datos estampillados:	0C54788A750E33E109F778F9E55D3A148AD9B377898133FD753F8344D2EAF83A			